



**MINISTERIO
DE RELACIONES
EXTERIORES**

-REP.GINEBRA.-Nv-15/2026

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Secretaria de la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y tiene a bien, remitir la respuesta del Estado Plurinacional de Bolivia a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL BOL 2/2025.

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaria de la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 4 de agosto de 2026



A la Distinguida
Secretaria de la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina
del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
ohchr-registry@un.org
Ginebra.-



El Alto, 20 de julio de 2026
PGE-DESP N°1397/2026
SPDRLE-DGDDHMA

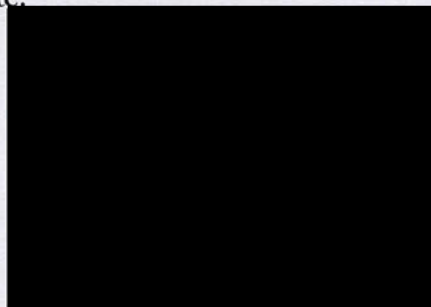
Señor
Fernando Aramayo Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
La Paz.-

Ref.: SOLICITA TRANSMITIR INFORMACIÓN
RELACIONADA CON LA COMUNICACIÓN
CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS
ESPECIALES OFICINA DE LAS NACIONES
UNIDAS (AL BOL 2/2025)

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales (AL BOL 2/2025), sustanciada ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Al respecto, en virtud de las funciones reconocidas en el Artículo 17(2)(19) de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores, solicito comunicar a la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y la Organización Internacional de las Naciones Unidas, que la Procuraduría General del Estado ha cumplido en enviar la comunicación CITE:PGE-DESP N°1396/2026 de 20 de julio de 2026, concerniente a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales (AL BOL 2/2025).

Sin otro particular, saludo a su Autoridad atentamente.



HCLLF/RMLS/algmg
Cc. Arch.
Adj. (Lo indicado)





Presentación

**Escrito de Estado
Comunicación Conjunta de los
Procedimientos Especiales
(AL BOL 2/2025)**

El Alto, 20 de julio de 2026



El Alto, 20 de julio de 2026

PGE-DESP N°1396/2026

SPDRLE-DGDDHMA

Señores:

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Albert K. Braune

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Subdivisión de los procedimientos especiales

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

GINEBRA, SUIZA

██████████
Oficial a cargo

SUBDIVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

(Al correo ohchr-registry@un.org)

Ref.- COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES,
OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS (AL
BOL 2/2025).

De conformidad a lo establecido en los Artículos 229, 230 (II) y 231(1) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE); Artículos 8(1), 9(II)(I), 11(I) y 16(II) de la Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, modificada en parte por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015; considerando el Decreto Presidencial N°5495¹ de 25 de noviembre de 2025, que designó a Hugo César La Faye como Procurador General del Estado y con

¹ Decreto Presidencial N°5495 de 25 de noviembre de 2025. Anexo N°1





Resolución Suprema N° 32142² de 01 de diciembre de 2025 que designó a Roger Marcelo Longaric Saucedo como Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado, se acredita la legitimación de dichas autoridades de Estado para presentar este Escrito sobre la Comunicación AL BOL 2/2025 de 30 de octubre de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, solicita al Estado boliviano información sobre las investigaciones policiales, administrativas o judiciales iniciadas respecto a: *i)* incendio provocado en la casa del Sr. Tata Julio Renán Peña Fernández y las amenazas en su contra; *ii)* las amenazas contra el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco y, *iii)* amenazas contra los miembros de Qhana Pukara Kurmi. Además de estas solicitudes de información, la comunicación instó al Gobierno a *“tomar las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan”*.

En ese entendido, considerando el cambio de gobierno y consecuentemente de autoridades, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra, solicitó una prórroga del plazo inicial a los Procedimientos Especiales, instancia que por correo electrónico, señaló que se aceptarían respuestas a las comunicaciones en cualquier momento, incluso después del plazo estándar, agradeciendo al Estado boliviano presentar una respuesta sustantiva.

II. ARGUMENTOS ESTATALES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia da respuesta a lo requerido en la Comunicación Conjunta AL BOL 2/2025 detallando las medidas asumidas por los órganos competentes con los presuntos actos de intimidación, amenazas e incendio provocado contra los defensores indígenas y líderes de la comunidad Seque Jahuir de la Nación Aymara, e integrantes de la organización no gubernamental Qhana Pukara Kurmi.



² Resolución Suprema N°32142/2025 de 01 de diciembre de 2025. Anexo N°2.



II.1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.

El Estado boliviano reafirma que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 33, garantiza el derecho de toda persona a un **medio ambiente saludable, protegido y equilibrado**, permitiendo el desarrollo normal de individuos y colectividades. Asimismo, el Artículo 30.II.10 reconoce específicamente el derecho de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos a vivir en un medio ambiente sano y al aprovechamiento adecuado de sus ecosistemas.

Consecuentemente el derecho a un medio ambiente saludable constituye un pilar fundamental del Estado, consagrado transversalmente en la norma fundamental mediante el mandato de aprovechamiento responsable de los recursos naturales (Art. 9.6) y el derecho específico de las naciones indígenas a la preservación de sus ecosistemas (Art. 30.II.10). Para garantizar su cumplimiento, la norma suprema instituye la **Acción Popular** como un mecanismo jurisdiccional especializado para tutelar derechos colectivos ambientales, permitiendo su activación inmediata sin límites temporales ni necesidad de agotar recursos previos (Arts. 135 y 136). Este robusto marco normativo, alineado con el reconocimiento internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho a un entorno sostenible, se complementa con la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y las Leyes N° 071 y N° 300, las cuales conciben a la Madre Tierra como un sujeto colectivo de interés público regido por principios de armonía, regeneración y bienestar social.

Mientras que, en el ámbito internacional, Bolivia ha ratificado el **Acuerdo de Escazú** mediante la Ley N°1182 de 4 de junio de 2019, el cual es de aplicación directa bajo el bloque de constitucionalidad, garantizando el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la protección de defensores de derechos humanos en temas ambientales.

A) MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO

Con relación a los antecedentes del caso, corresponde señalar que en julio de 2024 los pobladores de la comunidad Seque Jahuira denunciaron presuntos hechos de contaminación de fuentes hídricas atribuibles a actividades mineras, sustentando sus afirmaciones en muestras recolectadas por los propios comunarios. Posteriormente, las comunidades de Mamani y Contorno Bajo se adhirieron a dichas preocupaciones ante reportes sobre la presunta presencia de cianuro en pozos de agua de la región.





En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 218.III de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, la Defensoría del Pueblo asumió conocimiento de las denuncias relativas a presuntos actos de hostigamiento y amenazas contra personas defensoras de derechos humanos de la comunidad Seque Jahuira y de la organización Qhana Pukara Kurmi. En ese marco, el 28 de agosto de 2024, la Defensoría del Pueblo convocó por primera vez al Comité Interinstitucional³ para abordar la problemática y, desde esa actuación a través de la Unidad de Coordinación Regional de El Alto y la Unidad de Debida Diligencia en Derechos Humanos y Madre Tierra, impulsó acciones de protección y seguimiento permanente.

Como resultado de dichas actuaciones, se registraron de oficio los casos [REDACTED] relacionados con presuntas vulneraciones de derechos humanos⁴ en perjuicio de [REDACTED] Renán Peña, [REDACTED] Pastor Carvajal y [REDACTED] Asimismo, el 24 de septiembre de 2025 la Defensoría del Pueblo emitió un pronunciamiento público exhortando a los actores involucrados a abstenerse de conductas que pudieran derivar en hechos de violencia o vulneraciones de derechos humanos.

Paralelamente, la institución promovió mecanismos de protección constitucional y requirió a las autoridades competentes la adopción de medidas de seguridad e investigación de los hechos denunciados. En el marco de las denuncias por presunta minería ilegal, el 20 de agosto de 2025 se realizó una verificación interinstitucional con la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), constatándose indicios de actividades mineras y de comercialización sin las autorizaciones correspondientes. Como resultado, la AJAM emitió veinte resoluciones administrativas de suspensión de actividades de procesamiento y comercialización de minerales realizadas por operadores que carecían de Licencia de Operación y/o Comercialización.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa AJAMD-LP/DD/RES-ADM/1418/2025 de 18 de septiembre de 2025, la AJAM dispuso la suspensión inmediata de todas las actividades mineras desarrolladas en las áreas mineras denominadas EMNEL y SHEKINA, por tratarse de áreas sujetas a trámite y sin habilitación legal para la explotación de recursos minerales.

³ El Comité Interinstitucional está conformado por el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha (GAMV); Consejo Municipal de Viacha; Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP); Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Viacha (EMAPAV); Unidad de Gestión de la Cuenca Katari dependiente del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego (VRHR) del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAYA); Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM); Ministerio de Salud y Deportes (MSyD); Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS); Asamblea Departamental de La Paz. (Extraído del Informe INF/MDPRyA/VRHRAPySB/DGCyRH/UGRHPyTE N° 0024/2026 MDPRyA/2026-01037). Ver anexo 3.

⁴ Informe INF/DP/ANDEF/UAC/2025/234 de la Defensoría del Pueblo. Ver Anexo 4.





Por su parte, el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha promulgó la Ley Municipal N.º 042/2025 de 1 de septiembre de 2025, mediante la cual declaró al municipio territorio libre de contaminación por actividades mineras, con el propósito de precautelar el derecho a un medio ambiente sano y el acceso al agua en condiciones adecuadas.

En resguardo de los derechos colectivos y difusos presuntamente afectados, el 15 de septiembre de 2025 la Defensoría del Pueblo interpuso una Acción Popular contra autoridades nacionales, departamentales y municipales, alegando omisiones en el ejercicio de sus competencias que habrían comprometido los derechos al agua, la salud, la salubridad pública, el medio ambiente sano y los derechos de la Madre Tierra. La acción solicitó la adopción de medidas urgentes de coordinación interinstitucional para prevenir riesgos a la salud y garantizar la calidad de las fuentes hídricas del municipio de Viacha.

Mediante Resolución Constitucional N.º 266/2025 de 8 de octubre de 2025, la Sala Constitucional Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz concedió la tutela solicitada y dispuso, entre otras medidas: i) la realización de estudios sobre la calidad del agua y del medio ambiente en las comunidades de Seque Jahuira, Mamani y Contorno Bajo; ii) el fortalecimiento de los controles sobre las actividades mineras y el cumplimiento de las licencias exigidas por ley; iii) la adopción inmediata de acciones de protección ambiental y sanitaria por las autoridades competentes; y iv) la provisión de información ambiental y de fiscalización requerida por la Defensoría del Pueblo.

En cumplimiento de dicha resolución, las instituciones involucradas ejecutaron diversas acciones coordinadas. El Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, junto a entidades nacionales, departamentales y municipales, aprobó el “Plan de Evaluación y Monitoreo de Calidad de Agua para Consumo Humano y Agropecuario en Comunidades Aledañas a Plantas Procesadoras de Minerales del Municipio de Viacha”. Asimismo, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS) fortaleció las labores de supervisión y control de calidad del agua suministrada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Viacha (EMAPAV), verificando que los parámetros fisicoquímicos evaluados, incluido el cianuro libre, se encuentran dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

Por su parte, la AJAM informó que las Licencias de Operación y/o Comercialización constituyen autorizaciones administrativas distintas de los derechos mineros y que, conforme a la Ley N.º 535 de Minería y Metalurgia, su otorgación no se encuentra sujeta a procedimientos de consulta previa. Asimismo, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz reportó la realización de 43 inspecciones técnicas durante las gestiones 2024 y 2025,





identificando operadores con y sin licencia ambiental vigente. Finalmente, el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha destacó su coordinación permanente con la Defensoría del Pueblo y su participación en la elaboración e implementación de las medidas dispuestas para la protección ambiental y sanitaria de las comunidades afectadas.

Actualmente, la Defensoría del Pueblo realiza el seguimiento al cumplimiento de las determinaciones contenidas en la Resolución Constitucional N.º 266/2025 y a las acciones ejecutadas por las entidades competentes en el marco de sus atribuciones.

II.2 Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones policiales, administrativas o judiciales que se hayan iniciado con respecto al incendio provocado en la casa del Sr. Tata Julio Renan Peña Fernández y las amenazas en su contra que lo precedieron. Sírvase indicar los resultados de tales investigaciones. Si no se hubieran iniciado las mismas, sírvase indicar la razón.

En relación a la segunda solicitud de la Comunicación Conjunta, las actuaciones administrativas realizadas por la Defensoría del Pueblo, evidencian el reconocimiento temprano de la condición como defensor de derechos humanos, del Tata Pastor Carvajal Blanco, consiguientemente la aplicación del principio de debida diligencia reforzada, la iniciación de una investigación exhaustiva, así como la adopción de medidas de protección y acompañamiento, en un marco de cooperación interinstitucional permanente.

Respecto a las indagaciones sobre el presunto incendio en el inmueble del señor Tata Julio Renán Peña Fernández, la Defensoría del Pueblo ha precisado que la ONG Qhana Pukara Kurmi remitió una nota el 8 de septiembre de 2025, alertando sobre amenazas proferidas por grupos mineros para dinamitar domicilios de líderes comunitarios y sedes institucionales en el municipio de Viacha.

Ante la ausencia de una denuncia formal, ya sea escrita o verbal, que certifique la ocurrencia efectiva de un siniestro provocado en la residencia del citado ciudadano, la institución defensorial procedió a requerir a los Órganos Ejecutivo y Judicial la implementación inmediata de medidas de protección en favor de Renán Peña, Pastor Carvajal, [REDACTED]

Esta carencia de elementos probatorios materiales, sumada a la falta de denuncias por amenazas y hostigamiento ante la Policía Boliviana u otras instancias llamadas por ley, impide al Estado verificar la veracidad de los hechos alegados, al no existir constancia legal ni evidencia audiovisual o testimonial que sustente el inicio de una investigación de oficio. La renuencia de las presuntas víctimas a prestar declaraciones ante las autoridades competentes obstaculiza la





apertura de procesos administrativos, policiales o judiciales, lo que imposibilita la recolección de los elementos probatorios necesarios para aplicar el Artículo 206 del Código Penal —modificado y agravado por la Ley N° 1525—, el cual tipifica el delito de incendio con sanciones de dos a ocho años de reclusión, dependiendo de la intencionalidad y la magnitud de los daños ocasionados.

II.3 y II.4 Sírvase proporcionar información detallada sobre las investigaciones policiales, administrativas o judiciales que se hayan iniciado o llevado a cabo en relación con las amenazas contra el Sr. Tata Pastor Carvajal Blanco y los miembros de Qhana Pukara Kurmi. Sírvase indicar los resultados de tales investigaciones. Si no se hubieran iniciado las mismas, sírvase indicar la razón.

Con relación a las preguntas 3 y 4, corresponde señalar que la Defensoría del Pueblo, una vez que tomó conocimiento de las denuncias públicas referidas a presuntos hechos de hostigamiento y amenazas contra personas defensoras de derechos humanos y autoridades comunitarias vinculadas a denuncias por contaminación ambiental en el municipio de Viacha, registró de oficio cuatro casos por presunta vulneración de derechos humanos, con la finalidad de realizar las investigaciones, gestiones y acciones defensoriales correspondientes. Dichos casos guardan relación con los señores [REDACTED] Renán Peña, [REDACTED] Pastor Carvajal y [REDACTED] conforme al siguiente detalle:

1. Caso [REDACTED] (30 de abril de 2025)

Este caso fue aperturado con el objeto de efectuar seguimiento al Plan de Acción a Corto y Mediano Plazo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha respecto a la problemática de contaminación ambiental existente en dicho municipio. En el marco de las actuaciones desarrolladas, se tomó conocimiento de presuntas amenazas contra [REDACTED]

Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo remitió comunicaciones oficiales a la Fiscalía Departamental de La Paz, al Comando Departamental de la Policía Boliviana y al Ministerio de Gobierno, solicitando la adopción inmediata de medidas destinadas a garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las personas afectadas.

2. Caso [REDACTED] (2 de junio de 2025)

La Defensoría del Pueblo aperturó de oficio este caso al conocer, a través de medios de comunicación escritos, denuncias relacionadas con actos de hostigamiento y amenazas contra [REDACTED]





██████████ así como contra autoridades comunitarias que denunciaron hechos de contaminación minera en el municipio de Viacha.

En el marco de las acciones defensoriales, se solicitó la intervención del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) para la realización de las gestiones correspondientes y el acompañamiento integral a las personas afectadas. No obstante, debido a la inasistencia del denunciante a las reuniones y citas de coordinación programadas por dicha entidad, no fue posible materializar las acciones de asistencia previstas, circunstancia que derivó en el cierre del caso.

3. Caso ██████████ (11 de junio de 2025)

Este caso fue aperturado a raíz de la denuncia formulada por los señores Renán Peña y ██████████ respecto a presuntos actos de intimidación vinculados con las denuncias ambientales realizadas en el municipio de Viacha.

La Defensoría del Pueblo gestionó una derivación asistida al Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI); sin embargo, la inasistencia de los peticionarios a las entrevistas de coordinación previamente programadas para la implementación de medidas de acompañamiento impidió la continuidad de las acciones institucionales, motivando el cierre del caso.

4. Caso ██████████ (8 de septiembre de 2025)

Este caso fue registrado tras conocerse nuevas denuncias de amenazas en contra del señor ██████████. Considerando que el peticionario manifestó carecer de recursos económicos para continuar con las acciones legales correspondientes, la Defensoría del Pueblo gestionó su atención ante el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM).

Como resultado de dicha gestión, el SLIM programó atención psicológica para el denunciante, fijando su realización para el 19 de septiembre de 2025. No obstante, mediante comunicación telefónica de fecha 22 de septiembre de 2025, el peticionario manifestó su decisión de no continuar con la denuncia. Esta determinación fue posteriormente confirmada por el SLIM mediante acta suscrita en la misma fecha, en la que ██████████ expresó de manera voluntaria su rechazo al patrocinio institucional y a los servicios de apoyo ofrecidos.





En este contexto, corresponde precisar que las actuaciones impulsadas por la Defensoría del Pueblo se vieron limitadas por la falta de participación de las personas denunciantes en las instancias de coordinación y asistencia institucional. Tal situación se evidenció en los casos [REDACTED] debido a la inasistencia a las reuniones programadas por el SEPDAVI, así como en el caso [REDACTED] en el que el peticionario manifestó expresamente su voluntad de no proseguir con la denuncia y rechazó el apoyo psicológico, social y legal brindado por el SLIM.

Sin perjuicio de las dificultades descritas, y en el marco de los casos [REDACTED] la Defensoría del Pueblo solicitó formalmente al Ministerio Público la realización de investigaciones de oficio respecto a la presunta vulneración de derechos humanos en perjuicio de los señores [REDACTED] Renán Peña, Pastor Carvajal, [REDACTED] requiriendo asimismo la adopción de medidas de protección y seguridad adecuadas para resguardar su integridad.

De igual manera, se solicitó al Comando Departamental de la Policía Boliviana la implementación de acciones urgentes orientadas a garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las personas defensoras y autoridades comunitarias involucradas. En respuesta, mediante Nota N.º 00815/2025 de 7 de noviembre de 2025, dicha institución informó que, a través del Memorandum N.º 1508/2025 de 14 de octubre de 2025, instruyó a la Policía Rural y Fronteriza la adopción de las acciones policiales pertinentes en el municipio de Viacha.

Asimismo, mediante Informe N.º 423/2025 emitido por la Estación Policial Integral de Viacha, se comunicó que, aún cuando no se registraban denuncias formales presentadas por las presuntas víctimas, se dispuso la ejecución de medidas preventivas de seguridad consistentes en patrullajes a pie y motorizados en la zona.

Finalmente, en atención a la solicitud de coordinación interinstitucional formulada por la Defensoría del Pueblo para garantizar la implementación de medidas concretas de protección y prevención en favor del [REDACTED] el Ministerio de Gobierno informó que, en el marco del principio de debida diligencia y de sus competencias en materia de seguridad ciudadana, instruyó a la Dirección General de Régimen Interior, a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) y al Comando Departamental de La Paz la adopción de las acciones necesarias para precautelar y garantizar la vida, seguridad e integridad de [REDACTED]



II.5. Sírvase proporcionar información sobre los procesos de consentimiento y consulta, libre e informada y el derecho al consentimiento realizados con la comunidad de Seque Jahuirá en relación con las actividades mineras en su territorio.



Al respecto, la Constitución Política del Estado, en su artículo 370, establece que la otorgación de derechos mineros y la suscripción de contratos mineros deben sujetarse al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En este marco, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en aplicación de la Ley N.º 535 de Minería y Metalurgia, ejerce las funciones de dirección, administración, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio nacional.

Asimismo, la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización [REDACTED] reconoce a las autonomías indígena originario campesinas la competencia exclusiva de participar y desarrollar mecanismos de consulta previa respecto al aprovechamiento de recursos naturales en sus territorios.

En ejercicio de sus atribuciones, la AJAM informó que en inmediaciones de la comunidad Seque Jahuira se identificaron dos solicitudes de Contrato Administrativo Minero en trámite. La primera fue objeto de Resolución Administrativa de 30 de mayo de 2025, mediante la cual se dispuso el inicio de la etapa deliberativa del proceso de consulta previa; sin embargo, esta no llegó a desarrollarse debido a sucesivas reprogramaciones de reuniones por parte de la comunidad. La segunda solicitud concluyó con la emisión de una Resolución Administrativa de 17 de septiembre de 2025 que dispuso el desistimiento del trámite. En ambos casos, corresponde precisar que la sola existencia de solicitudes en trámite no autoriza ni habilita la ejecución de actividades de explotación minera.

Respecto a las medidas destinadas a garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada, así como los derechos a la autodeterminación, autonomía y participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 207 al 209 de la Ley N.º 535 de Minería y Metalurgia y la normativa reglamentaria aplicable, establece la obligatoriedad de realizar procesos de consulta previa como requisito para la tramitación de Contratos Administrativos Mineros. Dichos procedimientos tienen por finalidad garantizar la participación efectiva de los sujetos de consulta mediante mecanismos adecuados, sin que su intervención implique, por sí misma, la aceptación del proyecto minero propuesto.

En ese contexto, el Viceministerio de Autonomías señaló que la consulta previa constituye un mecanismo de participación sustantiva orientado a obtener el consentimiento libre, previo e informado de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Asimismo, indicó que brinda asistencia técnica y jurídica cuando es requerida y supervisa el cumplimiento de los estándares constitucionales e internacionales aplicables, verificando el respeto de las normas y procedimientos propios de cada pueblo, en observancia de sus derechos a la libre determinación y al autogobierno.





En suma, las entidades consultadas coincidieron en que la consulta previa, libre e informada constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Estado, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En este marco, corresponde a las autoridades competentes garantizar su realización efectiva, respetando las normas, procedimientos y formas de organización propias de cada pueblo, así como el acceso oportuno a información suficiente, objetiva y comprensible que permita la adopción de decisiones libres e informadas.

II.6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas, así como sus derechos a la autodeterminación, autonomía y participación, incluyendo el derecho a contribuir en los procesos de toma de decisiones que los afectan.

En Bolivia, la norma fundamental reconoce formalmente a las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC). El marco institucional y legal se sustenta principalmente en la Constitución, la Ley N.º 1257 (que eleva el Convenio 169 de la OIT a rango de ley) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Teniendo dentro de las medidas y mecanismos los siguientes pasos principales:

1. Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado

- **Obligatoriedad:** El Estado tiene el deber ineludible de consultar a los pueblos indígenas originarios y campesinos, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectación de su territorio, cultura o forma de vida, así como en proyectos de desarrollo o extracción de recursos naturales que se pretendan incursionar en su territorio.
- **Principios de la Consulta:** La consulta debe ser de buena fe, transparente, libre de coacción y basada en información técnica, social y ambiental clara y accesible.
- **Consentimiento:** El consentimiento es requerido de manera estricta en casos de traslado de sus comunidades o cuando se trate de almacenar o depositar materiales peligrosos en sus territorios (Art. 30 de la CPE).

2. Autodeterminación y Autonomía Indígena

- **Autogobierno:** La Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas, a la autonomía, permitiéndoles constituir sus propios gobiernos (Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos - GAIOC).





- **Sistemas Normativos:** Se garantiza la vigencia de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos propios (justicia indígena originaria campesina), siempre que no sean contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.
- **Gestión Territorial:** Tienen el derecho a administrar sus territorios y los recursos naturales renovables bajo criterios de sostenibilidad y respeto a sus cosmovisiones.

3. Participación y Toma de Decisiones

- **Representación Política:** Se garantiza la participación directa de representantes indígenas en la Asamblea Legislativa Plurinacional y en las Asambleas Departamentales y Regionales a través de circunscripciones especiales.
- **Participación en Políticas Públicas:** El Estado está obligado a incorporar las prioridades de desarrollo de las naciones indígenas en sus planes de ordenamiento territorial, inversión pública y políticas sociales.

Bajo ese mismo lineamiento la Escuela de Gestión Pública Plurinacional - EGPP en alianza con el Ministerio de Minería y Metalurgia, [REDACTED] y el [REDACTED] ejecutado por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en Bolivia, durante la gestión 2025 presentaron el “curso especializado en Consulta Previa, Libre e Informada en el Ámbito Minero en Bolivia”, diseñado para fortalecer las capacidades de servidoras y servidores públicos, profesionales de los sectores de medio ambiente y minería. En el cual se abordó el marco nacional e internacional de protección a los derechos indígenas y particularmente al derecho a la consulta previa, libre e informada; los principios, procedimientos y buenas prácticas para garantizar procesos de Consulta Previa, Libre e Informada efectiva con los pueblos indígenas y comunidades locales, promoviendo un enfoque de sostenibilidad, transparencia y respeto a los derechos colectivos a través de un enfoque teórico-práctico.

II.7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para brindar protección efectiva a las personas defensoras de derechos humanos de Secque Jahuira, en base a evaluaciones de riesgo elaboradas en consulta con los beneficiarios y una adecuada coordinación interinstitucional.

Con relación a las medidas adoptadas se encuentran desarrolladas en el punto II. 3 y 4, del presente escrito, toda vez que la Defensoría del Pueblo una vez que asumió conocimiento de las denuncias públicas de hostigamiento y amenazas, registró de oficio casos de presunta vulneración de derechos humanos, para su correspondiente investigación, acciones o gestiones

⁵[https://www.planetgold.org/sites/default/files/Diptico%20CONSULTA%20PREVIA%20LIBRE%20E%20INFORMADA%20EN%20EL%20A%CC%81MBITO%20MINERO%20EN%20BOLIVIA .pdf](https://www.planetgold.org/sites/default/files/Diptico%20CONSULTA%20PREVIA%20LIBRE%20E%20INFORMADA%20EN%20EL%20A%CC%81MBITO%20MINERO%20EN%20BOLIVIA.pdf)





defensoriales, en la cual se señala la escasa colaboración de las presuntas víctimas para aportar elementos de convicción y llevar adelante una investigación imparcial.

II.8 Sírvasse describir las medidas que el Gobierno de su Excelencia está adoptando o planea adoptar para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos de las comunidades indígenas estén protegidas y se beneficien de un entorno seguro y propicio para llevar a cabo sus actividades pacíficas y legítimas, sin temor a amenazas, violencia, acoso, criminalización o represalias (...)"

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Segundo y Tercer Informe (2011 y 2025) sobre la "Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas", recomendó a los Estados reconocer jurídicamente la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Además, instó a asegurar su legitimidad y a crear mecanismos efectivos de protección frente a riesgos y amenazas derivados de su trabajo. Resaltó la responsabilidad estatal de garantizar condiciones seguras para que puedan ejercer su labor libremente, sin represalias ni restricciones indebidas, promoviendo así la defensa y exigibilidad de derechos humanos.

El Estado boliviano como garantía de las personas defensoras de derechos humanos exige la aplicación de normativas específicas como el Decreto Supremo N° 5478⁶. Este marco legal busca proteger su integridad frente a amenazas, hostigamientos o persecuciones mediante la creación de instancias de prevención y protección a nivel estatal.

El entorno de protección para quienes defienden los derechos humanos se estructura a través de los siguientes ejes clave:

- **Mecanismos de Protección:** El Estado boliviano garantiza medidas preventivas, de seguridad y cautelares para quienes se encuentran en situación de riesgo. La normativa incluye procedimientos específicos de resguardo a través del CPROTEGE-DDHH⁷.
- **Rol de la Defensoría del Pueblo:** Como Institución Nacional de Derechos Humanos, canaliza denuncias y exige el cumplimiento de las garantías individuales y colectivas establecidas en la Constitución.

⁶ Decreto Supremo N° 5478 de 23 de octubre de 2025. Puede ser visibilizado en <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N5478.shtml> Anexo 5.

⁷ Se crea el Comité de Protección de las y los Defensores de Derechos Humanos - CPROTEGE-DDHH, que estará integrado por un representante del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o la instancia del Órgano Ejecutivo competente en materia de derechos humanos y representantes de Organizaciones de Defensa de Derechos Humanos, Consejo Plurinacional de la Juventud, Organizaciones Sociales Representativas de mujeres, Sociedad Civil Organizada, Asociación de Víctimas de Vulneración de Derechos Humanos, Central Obrera Boliviana - COB y Organizaciones Sociales Indígena Originario Campesinas, de acuerdo a reglamento. Ver Anexo 5.





- **Acceso a la Justicia:** Las instituciones judiciales tienen la obligación de investigar de forma imparcial, rápida y efectiva las agresiones para asegurar la no repetición y la reparación integral de las víctimas.
- **Estándares Internacionales:** Las acciones señaladas se rigen por la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos, exigiendo un entorno libre de trabas y restricciones.

Por todo lo expuesto *ut supra*, el Estado boliviano brinda respuesta a la comunicación conjunta enviada por los Procedimientos Especiales AL BOL 2/2025 y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas, (i) considere que el Estado boliviano está adoptando todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los habitantes del municipio de Viacha, a través de mecanismos técnicos conjuntos que monitorean y demuestran la inexistencia de contaminación ambiental en dichas comunidades, ii) tenga presente que, se tomaron medidas efectivas para la protección de los derechos y libertades de las personas defensoras de derechos humanos, el Estado boliviano demostró que se aperturaron casos para investigar la vulneración de derechos humanos, individuales y colectivos, sin embargo la falta de colaboración de las presuntas víctimas dificulta la identificación y sanción a los responsables de los delitos señalados dentro la justicia ordinaria, iii) valore de forma positiva la iniciativa de la presentación de una acción popular por la Defensoría del Pueblo que impulsa la operatividad de acciones coordinadas para preservar la calidad del agua y medio ambiente en la región afectada así como la implementación de medidas legislativas reglamentarias a las instituciones llamadas por ley, iv) considere que se está procurando establecer comunicación con las víctimas, a objeto de coadyuvar en las acciones que se están realizando para el cumplimiento de los puntos resolutivos pendientes de acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional, de esa manera garantizar los derechos de la población.

III. CONCLUSIONES

De la revisión de los antecedentes y de las actuaciones desarrolladas por las instituciones competentes, se evidencia que el Estado Plurinacional de Bolivia ha activado los mecanismos institucionales previstos en el ordenamiento jurídico para atender las denuncias y riesgos puestos en su conocimiento, adoptando medidas de prevención, protección, investigación y coordinación interinstitucional orientadas a la tutela de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

A la fecha, no se cuenta con elementos objetivos suficientes que permitan determinar la autoría o responsabilidad respecto de los hechos denunciados, encontrándose cualquier determinación sujeta al desarrollo de las investigaciones correspondientes y a la obtención de



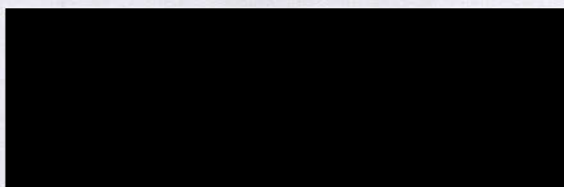
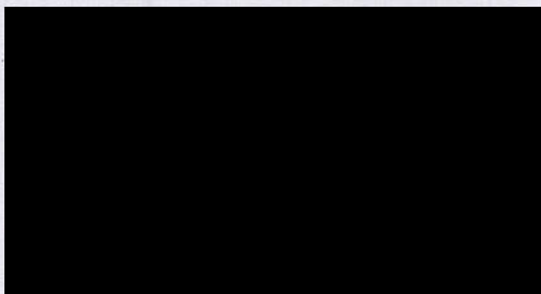


elementos de convicción que permitan establecer los hechos conforme a las garantías del debido proceso.

Sin perjuicio de ello, el Estado reafirma su compromiso con la protección de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, garantizando que las denuncias sean atendidas con la debida diligencia y que las autoridades competentes continúen adoptando las medidas necesarias para prevenir posibles vulneraciones de derechos.

En consecuencia, el Estado Plurinacional de Bolivia ratifica su disposición de continuar cooperando con los mecanismos internacionales de derechos humanos, proporcionando información actualizada sobre las acciones implementadas y reafirmando su compromiso con la protección de los derechos humanos, el acceso a la justicia y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Respetuosamente presentado,



Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado

